

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 26 SEP 2005

05/05/001/1633

VISTO: la gestión promovida por el Ministerio del Interior en la que solicita exoneración de recargos y demás gravámenes que pudieran corresponder para la importación de dos vehículos.-

ASUNTO 676

RESULTANDO: que por Resolución de la Secretaría de Estado gestionante de 23 de noviembre de 2004, se autorizó al recambio con la empresa Ralitor S.A. mediante la modalidad de permuta, de tres restos de vehículos siniestrados, por los dos vehículos de referencia.-

CONSIDERANDO: I) que el artículo 463° de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, declara que el Estado, los Organismos comprendidos en el artículo 220° de la Constitución de la República y los Gobiernos Departamentales gozan de inmunidad impositiva tanto nacional como departamental, por los bienes y actividades no comerciales ni industriales.-

LDP/JS/hgt

II) que el artículo 581° de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, reglamentado por Decreto N° 333/001, de 21 de agosto de 2001, dispone que la inmunidad impositiva establecida por

el artículo 463° de la Ley N° 16.226, citada, no tendrá aplicación cuando la misma implique un trato discriminatorio para los bienes de producción nacional ofrecidos en plaza con respecto a los importados.-

III) que enviado estos obrados a informe del Ministerio de Industria, Energía y Minería, éste dictamina que los vehículos a incorporar no son competitivos de la industria nacional.-

ATENTO: a lo informado por la Asesoría Jurídica y la División Técnico Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1°) Declárase que los dos vehículos marca Renault, modelo Clio, por un valor CIF de U\$S 17.000,00 (diecisiete mil dólares de los Estados Unidos de América), a importar por el Ministerio del Interior, se encuentran incluidos en el régimen de inmunidad impositiva referido en el artículo 463° de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, correspondiendo la exoneración de la Tasa Global Arancelaria, de la Contribución al Financiamiento de la Seguridad

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

05/05/001/1633

Social, del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto Específico Interno, de las Tasas Consulares, de la Tasa de Servicios Extraordinarios y de la Tasa de Servicios Automatizados.-

2º) Los vehículos a importar son en calidad de recambio con la empresa Ralitor S.A. por los tres restos de vehículos que fueran siniestrados, tasados por el Banco de Seguros del Estado y entregados a la empresa A.F.S.A. SADAR.-

3º) Comuníquese y archívese.-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

